

**CIUDADANOS REGIDORES DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MEZQUITIC JALISCO
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 fracciones II, III, inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 6, 39 apartado B, 73, 78 y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 26 fracción IV, 28 fracción I y IX, 44 fracción III, 57, 62, 65, 67, 74, 82, 90, 93, 100, 106 fracción XXVII, 123, 129, 134, 148, 167, segundo transitorios y demás aplicables de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 37 fracción II, 38, 40 fracción II, 41 fracción I y 44, 94 fracción IX, 101, 102 y 128 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de ese Honorable Ayuntamiento, el dictamen con proyecto de Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Mezquitic Jalisco el cual se sustenta en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Competencia Reglamentaria formal y material.

El Ayuntamiento es la autoridad depositaria de la facultad para crear reglamentos en el ámbito municipal; competente para crear normas reglamentarias en materia de seguridad pública, en especial para regular la policía municipal preventiva, de acuerdo con las bases generales previstas en las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados, y de conformidad con los artículos 21, 115 fracciones II, III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Introducción del contenido del Reglamento.

El ordenamiento reglamentario que nos ocupa, tiene por objeto establecer la estructura orgánica de las autoridades municipales que se encargarán de la seguridad pública, su ámbito de competencia y las facultades que les corresponden.

Asimismo, de conformidad con las leyes de la materia su objeto será regular la situación jurídica de los integrantes de la Institución Policial que

tienen encomendada la fuerza pública en el Municipio; el Desarrollo Policial, como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de la Institución Policial y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

También es propósito de este reglamento, en forma indirecta, abatir los índices delictivos y alcanzar mejores niveles de seguridad pública, a partir de una policía organizada, más preparada, adecuadamente equipada y sobre todo, el de que sus miembros tengan una conducta plenamente honesta y enfocada al servicio de los ciudadanos.

Se considera que en la medida en que la función policial se realice eficazmente, decrecerá la incidencia delictiva, pues por un lado la actividad preventiva tiende a evitar que la violación a las leyes se inicie o se consume, y por otra parte, la investigación y persecución del delito bajo la conducción del ministerio público.

La seguridad pública requiere de un enfoque integral y de programas complementarios entre sí, por lo que es conveniente subrayar el papel determinante que tiene la función preventiva ante el conjunto de fenómenos antisociales que se presentan cotidianamente. Y para fortalecer esta función se requiere de un componente legislativo adicional a la Ley del Sistema de Seguridad Pública y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que permita integrar de una manera coherente y completa al Sistema Nacional.

La importancia del aspecto disciplinario en las instituciones de seguridad pública, resulta de primer grado, por eso mismo, en este Reglamento se establecen las autoridades encargadas de conocer y resolver los procedimientos previstos en la Ley. Destaca en este aspecto, la creación de una Unidad de Asuntos Internos, a la cual se refiere el artículo 104 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como la instancia que debe solicitar en forma fundada y motivada, el inicio del procedimiento ante las autoridades previstas en las leyes de la materia, así como el procedimiento de separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia que exijan las leyes.

Por otro lado, el Sistema de Información de Seguridad Pública permitirá tomar decisiones acerca de los casos regulares y extraordinarios en que debe participar la Dirección de Seguridad Pública, los recursos que deberán asignarse para las operaciones y mantenimiento del equipo, el conocimiento preciso de los movimientos de cada miembro de la policía en el cumplimiento de sus funciones, los requerimientos de la comunidad en materia de seguridad pública, los apoyos que deberán gestionarse ante las autoridades estatales para mejorar el servicio, la información para la reposición de equipo policial y en general para controlar y desarrollar la capacidad administrativa para la protección de la población.

3. Antecedentes constitucionales y legales del Reglamento.

a) La reforma a los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, publicada el 31 de Diciembre de 1994, en el Diario Oficial de la Federación, estableció los principios y las bases sobre las cuales debía regirse el Sistema Nacional de Seguridad Pública, destacando de manera especial la profesionalización policial a la que deben aspirar todas las instituciones del País; señalando además, que la organización de nuestras corporaciones policiales debe llevarse a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; así como la obligación de coordinarse en materia de seguridad pública, con la Federación, los estados, municipios y el Distrito Federal, todas estas acciones perfiladas a combatir la creciente capacidad organizativa y movilidad de la delincuencia organizada.

Por consiguiente, se facultó al Congreso de la Unión para expedir la ley que fijara las bases para la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Posteriormente, el 08 de marzo de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución General de la República, éste último artículo, se reformó en su apartado B fracción XIII, con la finalidad de impedir el abuso de los miembros de las instituciones policiales del régimen jurídico especial que les resultaba aplicable, el cual, no contribuía a hacer realidad un sistema integral de servicio civil de carrera, sino a la permanencia indiscriminada en el cargo de algunos integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Además, el anterior régimen legal ocasionaba que la remoción de un elemento resultara muy complicada, por los complejos mecanismos de separación de esos cargos, no obstante de existir suficientes razones para decretar la remoción de un elemento. Bajo aquella regulación legal,

resultaba fácil acudir al juicio de amparo y obtener la protección constitucional por cualquier vicio de carácter formal y con esto obtener la restitución al cuerpo policial del que habían sido removidos.

De tal suerte, que sin dejar de lado el servicio civil de carrera policial, con el cual se atiendan los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, es necesario regular la separación o remoción de quienes dejen de cumplir con los requisitos esenciales para permanecer en el cargo o por el incumplimiento de sus funciones y deberes.

Aunado a lo anterior, la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, a través de la cual, fueron reformadas las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responde a la creciente necesidad de reforzar las bases jurídicas que permitan efectuar la tan anhelada depuración de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, destacando por ahora, que a través de dicha modificación legislativa se reitera que los miembros de las instituciones policiales de los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

De igual manera, se ratifica que si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Municipio sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

b) Como consecuencia de la última reforma constitucional en materia de seguridad pública, el 02 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual, tiene por objeto fundamental, mantener y fortalecer las instancias de coordinación; determinar las entidades públicas que deben participar en las funciones de seguridad pública; las materias de seguridad pública en las que se deberán coordinar; la definición de las acciones y objetivos de la seguridad pública; los instrumentos del Sistema; las formulas jurídicas para tomar decisiones; y finalmente los mecanismos que permitan la participación ciudadana.

Un aspecto de relevancia superior, lo constituye la redefinición del concepto de seguridad pública, en la que se concibe a ésta no solamente como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, tal como se perfiló en el artículo 115 constitucional desde el año 1983, sino también las acciones sustantivas de investigación y persecución para que los delincuentes sean enjuiciados y sancionados conforme a las leyes.

4. Criterios jurisprudenciales relevantes en la materia.

Resulta conveniente dar cuenta con los criterios jurisprudenciales de nuestro Máximo Tribunal, sobre el régimen jurídico que corresponde a los miembros de instituciones policiales.

Uno de los objetivos de este Reglamento es el de precisar que la relación jurídica entre el municipio y los integrantes de las instituciones de seguridad pública, es de carácter administrativo, y por lo tanto, se deben regir por las normas legales y reglamentarias correspondientes, por disposición expresa del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el mencionado precepto se encuentran excluidos de una relación de tipo laboral.

La excepción anterior es aceptada en el consenso internacional, porque las atribuciones encomendadas por las leyes a los grupos que constituyen la fuerza pública del Estado, -municipios- son de tal manera substanciales para el orden, la estabilidad y defensa de la Nación, o para su imagen externa, que su control requiere de una rígida disciplina jerárquica de carácter administrativo.

Estas fueron algunas de las consideraciones que se sostuvieron en la sentencia que resolvió la contradicción de tesis jurisprudenciales entre tribunales colegiados de circuito, que dio lugar a la Tesis de jurisprudencia 77/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de junio de dos mil cuatro.

Otro tema importante que aborda este Reglamento, es el relativo a los requisitos que deben cumplir los integrantes de las instituciones policiales, para permanecer en un cargo, los cuales son distintos de los de su ingreso, cuya finalidad no es otra que la profesionalización de dichas instituciones para mejorar el perfil que deben reunir las personas interesadas en desempeñar esta importante función.

La interpretación que ha realizado el Máximo Tribunal del país de los fundamentos y principios constitucionales de esta materia, ha sido en el

sentido de que el Poder Reformador, al establecer en la norma constitucional que los miembros de las corporaciones policiacas podrán ser removidos de su cargo "si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones", creó una causa específica de remoción, consistente en el incumplimiento de los requisitos de permanencia, distintos de los señalados en las leyes para ingresar o pertenecer a las instituciones policiales; tanto es así, que se señaló que una vez hecha la reforma constitucional se debía expedir la ley secundaria, en la que se establecieran expresamente esos requisitos de permanencia, con los que se buscaría elevar el perfil de la policía en México. Estas fueron algunas de las consideraciones que se sostuvieron en la contradicción de tesis 28/2001-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 21 de junio de 2002. Aprobada por la Segunda Sala del Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de junio de dos mil dos.

La misma Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2389/2009 en sesión de veintiocho de abril de dos mil diez, por mayoría de tres votos de los señores Ministros, ha interpretado la reforma constitucional en materia de seguridad pública del 18 de junio de 2008, en el sentido de que es absoluta la prohibición de la reinstalación de los elementos de las instituciones policiales sea cual sea la causa de la separación, remoción, baja, cese o como se le denomine, tratando de privilegiar la lucha contra la corrupción por encima de los intereses personales de cada integrante de las instituciones policiales; dicho criterio fue confirmando al resolverse la contradicción de tesis 21/2010.

5. Consideraciones finales.

Plenamente conscientes de que éste proyecto de Reglamento, es sólo un paso en busca de la mejoría de las instituciones policiales, necesitadas de un respaldo normativo que brinde seguridad jurídica a sus miembros, también debe tenerse en cuenta que de ser aprobado, después de su aplicación cotidiana, deberá ser evaluado en forma permanente para identificar sus eventuales deficiencias y proceder de inmediato a su corrección.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, los suscritos en pleno ejercicio de nuestras facultades constitucionales y legales, respetuosamente sometemos a esa H. Asamblea Legislativa, el dictamen con proyecto de Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de ..., que en caso de ser aprobado sin modificaciones quede como sigue:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE _____ JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las relaciones jerárquicas en la Policía Municipal, sus estructuras normativas y operativas, su organización, las atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como los componentes de su régimen interno, las funciones y atribuciones de las unidades operativas y administrativas, prestaciones, estímulos y recompensas, al igual que regular las funciones de las autoridades competentes en la aplicación de la Ley y este Reglamento.

También es objeto de este reglamento la participación ciudadana en lo que corresponde a la materia de seguridad pública municipal.

Artículo 2º. La relación jurídica existente entre los integrantes de la policía y el municipio, es de carácter administrativo y se regirá por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

A los casos no previstos en este reglamento le será aplicable la legislación que tenga mayor afinidad.

Artículo 3º. Las autoridades encargadas de la seguridad pública municipal, tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables en esta materia le reconozcan al municipio.

Artículo 4º. Además de las definiciones ya previstas en el artículo 3º de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Comisión: la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia;

II. Cuerpo de la Policía: los integrantes de la Institución Policial Municipal

III. Dirección: la Dirección de Seguridad Pública de ... que será la autoridad encargada de la función de policía;

IV. Director: la persona designada por el Presidente Municipal para ser el titular de la Dirección;

V. Institución: la Policía Municipal;

VI. Integrantes: a los miembros de la Policía Municipal en el grado y rango que se les confiera en su nombramiento;

VII. Ley: Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

VIII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Policía Municipal: la Institución encargada de la función pública que tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

X. Reglamento: el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de ...

Artículo 5º. La Policía Municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal y al frente de aquella estará el Director, en los términos de este reglamento y la legislación aplicable.

El Cuerpo de la Policía acatará las órdenes que el Gobernador del Estado dicte en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 6º. La función policial se ejercerá en todo el territorio municipal por los integrantes de la Institución y autoridades que establece el presente reglamento, con estricto respeto a la competencia que corresponde a la policía estatal y federal.

Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Dirección podrá participar en operativos conjuntos con las autoridades respectivas de otros municipios, del Estado o de la Federación, ajustándose a lo establecido en la Ley y la Ley General.

Artículo 7º. Los colores oficiales de la Institución son:

- I. El blanco y el azul para usarse en cualquiera de sus combinaciones en los inmuebles y vehículos, y
- II. El blanco, el azul y el negro, en los uniformes que portará el personal de la Institución.

La utilización de los colores, sus combinaciones, características y uso de los uniformes, insignias, medallas, divisas, gafetes y escudos que los distingan se especificarán en el Manual de Uniformes.

Capítulo II

De la Coordinación con otras Autoridades y el Consejo Regional de Seguridad Pública.

Artículo 8º. En sus funciones de investigación y combate al delito, la Policía Municipal actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, con el fin de que sus actuaciones se lleven a cabo en el marco de la legalidad y con las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia ante los tribunales.

Artículo 9º. Cuando durante el desarrollo de la investigación ministerial la Policía Municipal estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público quien resolverá lo conducente.

Artículo 10. Si se tratare de delito flagrante, la Policía Municipal dictará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código de Procedimientos Penales; en todos los casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato lo ocurrido al Ministerio Público, y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.

En estos casos, la Policía Municipal actuará de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Para la debida coordinación y cumplimiento y aplicación de la Ley y el presente reglamento, el Municipio se integrará al Consejo Regional

de Seguridad Pública que le corresponda atendiendo a su Región y a través del Director ejercerá las funciones que se le encomienden.

Artículo 12. El Director podrá aportar los datos, información y elementos necesarios que le sean requeridos por el Consejo Regional en los términos que se establezcan en los acuerdos respectivos.

Capítulo III

De la estructura orgánica de la Dirección

Artículo 13. La Dirección estará a cargo de un titular que se denominará Director, su designación corresponde al Presidente Municipal; y podrá ser removido por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento.

En caso de falta temporal del Director, las funciones a su cargo serán desempeñadas por el servidor público que designe el Presidente Municipal, quién deberá cumplir con los mismos requisitos que el titular.

Artículo 14. Para ser Director se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, capacidad y probidad, además de contar con experiencia en áreas de seguridad pública;
- III. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- IV. Tener al menos 30 años cumplidos pero menos de 65 años;
- V. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes y controles que determine la Ley;
- VI. Cuando menos, acreditar haber cursado la enseñanza superior y experiencia o conocimientos en materia de seguridad pública, equivalentes o correspondientes al mando del quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía prevista en la Ley y en la Ley General;

VII. Haber acreditado las pruebas de control de confianza y demás requisitos que se desprenden de la Ley y la Ley General, y

VIII. Haber cumplido con el servicio militar nacional.

Artículo 15. La jerarquía de mando en la Policía será la siguiente:

I. Presidente Municipal;

II. Director;

III. Comandante;

IV. Director Operativo;

V. Policías de Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero; y

d) Policía.

(Comentario: LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEBE CORRESPONDER A LAS NECESIDADES DE CADA MUNICIPIO, POR LO QUE PODRÁ AUMENTAR O DISMINUIR LA QUE SE PROPONE.

ASIMISMO, LA DENOMINACIÓN DE DIRECTOR O COMANDANTE QUE SE HA PROPUESTO, SE PODRÁ VARIAR POR LA DE COMISARIOS, INSPECTORES, OFICIALES, TOMANDO EN CUENTA UNA JERARQUIZACIÓN TERCARIA Y EL PERFIL QUE SE PRETENDA EXIGIR PARA CADA CARGO)

Artículo 16. Para el debido funcionamiento de la Dirección y para el ejercicio de sus funciones, contará con la siguiente estructura:

I. Director;

II. Comandante;

III. Área de Sistemas de Información de Seguridad Pública;

IV. Director Operativo;

(Comentario: SE PUEDEN CREAR DIRECCIONES DE INVESTIGACION O INTELIGENCIA; PREVENCIÓN DEL DELITO Y REACCIÓN, DEFINIENDO LAS FUNCIONES QUE CADA UNA DEBE LLEVAR A CABO.)

V. Policías de Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero; y

d) Policía.

(NOTA: SE DEBE DETERMINAR LA COMPETENCIA DE CADA DIRECCION O ÁREA QUE SE ESTABLEZCA COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION)

La Dirección se auxiliará con las áreas y los servidores públicos que permita el presupuesto de egresos en la plantilla de personal.

Artículo 17. La Dirección contará con las áreas especializadas que le permita realizar las siguientes funciones:

I. Investigación, que será el área encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será el área encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será el área encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

(Comentario: FALTARÍA DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE CADA AREA)

(NOTA: ES RECOMENDABLE INCLUIR COMO REQUISITO LA TEMPORALIDAD DE UN AÑO PARA EL CURSO DE FORMACION BASICA; DE DOS AÑOS PARA LOS DE AREAS ESPECIALIZADAS Y 3

PARA MANDOS, PERO ESTO DEPENDERÍA DE CADA MUNICIPIO Y DE LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA)

Capítulo IV **De la Policía Municipal**

Artículo 18. Además de lo previsto en otras disposiciones legales, a la Policía Municipal corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y los delitos;
- II. Colaborar con las autoridades competentes en la seguridad pública;
- III. Garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;
- IV. Participar en la investigación y persecución de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público y por orden de la autoridad competente, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerido, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legalmente establecidos;
- VI. Prestar el apoyo cuando así lo soliciten otras autoridades municipales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;
- VII. Intervenir en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- VIII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales municipales, federales o estatales, conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de infracciones o faltas administrativas o delitos, ya sea de manera directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;

X. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, las zonas, áreas, o lugares públicos del municipio;

XI. Levantar las boletas o actas por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a policía y buen gobierno;

XII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XIII. Implementar directamente la carrera policial, o bien, a través de las instituciones o academias policiales del Estado o la Federación;

XIV. Integrar un Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

XV. Promover programas para la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;

XVI. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad pública;

XVII. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, sólo en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado, los datos de las actividades e investigaciones que se realicen, y

XIX. Las demás que le reconozca este reglamento y otras leyes.

Capítulo V

De las facultades del Director

Artículo 19. Además de ejercer las atribuciones generales reconocidas a la Policía Municipal u ordenar su cumplimiento, al Director corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública;
- II. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades de la Dirección;
- IV. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes que sea necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública, o bien, para la tramitación y resolución de procedimientos administrativos o judiciales;
- V. Representar legalmente a la Dirección en su carácter de autoridad en la materia;
- VI. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;
- VIII. Vigilar que los integrantes actúen con respeto a los derechos humanos y garantías individuales de los ciudadanos;
- IX. Promover la superación de los integrantes otorgándoles estímulos y reconocimientos por su desempeño;
- X. Ejecutar las resoluciones que emita la Comisión;
- XI. Promover y gestionar el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendada la institución policial;
- XII. Imponer los correctivos disciplinarios a los integrantes de la Institución Policial, cuando no sean de la competencia de la Comisión;

- XIII. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- XIV. Autorizar a los servidores públicos de la Dirección para que levanten actas y suscriban documentos específicos;
- XV. Ordenar y practicar para fines de seguridad pública, visitas de vigilancia e inspección e instruir, en el ámbito de su competencia, tareas de verificación para la prevención de infracciones administrativas;
- XVI. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deba seguir la Dirección;
- XVII. Establecer los lineamientos y procedimientos conforme a los cuales deben actuar los integrantes del Cuerpo de la Policía;
- XVIII. Vigilar que se de cumplimiento a las disposiciones del servicio profesional de carrera policial;
- XIX. Nombrar y remover al personal administrativo de la Dirección;
- XX. Proponer a la Comisión los nombramientos especiales de integrantes de la Institución;
- XXI. Firmar las constancias de grado a los integrantes del Cuerpo de Policía;
- XXII. Implementar y administrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;
- XXIII. Certificar copias de los documentos que obren en el archivo a su cargo;
- XXIV. Realizar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con la licencia oficial colectiva de portación de armas, así como otros permisos o licencias que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Institución;
- XXV. Solicitar a la Comisión, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que por la naturaleza de las mismas y la afectación operativa que representaría para la Institución, requieran la acción que impida su continuación;

XXVI. Ordenar la práctica de evaluaciones de control de confianza a los integrantes de la Institución;

XXVII. Participar en la celebración de los convenios de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública, y

XXVIII. Las demás que se le confieran en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables y las que sean necesarias para hacer efectivas las anteriores.

El Director podrá delegar sus facultades a los servidores públicos de la Dirección, salvo las facultades citadas en las fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV del presente artículo.

Capítulo VI

De las facultades del Comandante

Artículo 20. Al Comandante corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Vigilar que el personal bajo su mando, dentro de los plazos legalmente establecidos, ponga a disposición de la autoridad competente, a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes;

III. Elaborar, ejecutar, mantener actualizado y evaluar el Programa Operativo donde además se prevean los procedimientos para dar cumplimiento al Programa de Seguridad Pública Municipal;

IV. Elaborar y analizar las estadísticas de infracciones y delitos, y darla de alta en el sistema de registro de los asuntos a su cargo;

V. Proponer cursos o temas de formación, capacitación específica y especialización que se requieran;

VI. Proporcionar los datos y documentación a su cargo que sea necesaria para integrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

VII. Supervisar y evaluar el desempeño de los elementos operativos en la aplicación de los ordenamientos municipales;

VIII. Auxiliar a las autoridades judiciales, Ministerio Público y demás autoridades administrativas en los casos previstos por las leyes;

IX. Proponer al Director las estrategias operativas para mantener y restablecer el orden y la paz social;

X. Vigilar que los integrantes del Cuerpo de Policía cumplan con las funciones y deberes que establece este Reglamento y demás disposiciones legales;

XI. Establecer la logística a implementar en eventos públicos masivos;

XII. Proponer al Director los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la difusión y prevención de infracciones o faltas administrativas y de delitos;

XIII. Participar en el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con otros gobiernos municipales, estatales y de la federación, en materia de seguridad pública, y

XIV. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Director o el inmediato superior de quien dependa.

Capítulo VII

De las funciones del Cuerpo de la Policía

Artículo 21. Además de las obligaciones que otros ordenamientos legales les establecen, al Cuerpo de la Policía corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Prevenir la comisión de infracciones y delitos, así como mantener o restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;

II. Presentar ante el juez municipal a los infractores de los ordenamientos municipales cuando exista flagrancia;

III. Notificar los citatorios emitidos por el juez municipal;

- IV. Vigilar mediante patrullaje el territorio municipal priorizando los lugares que sean identificados como zonas de mayor incidencia delictiva, o en general, de conductas antisociales;
- V. Ejecutar los arrestos administrativos ordenados por el juez municipal;
- VI. Ejecutar el Programa Operativo y las órdenes legales que reciban de sus superiores jerárquicos;
- VII. Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios, ya sea para mantener o restaurar el orden público;
- VIII. Promover la cultura cívica y de la seguridad pública;
- IX. Llenar las bitácoras que se les proporcionen por la Dirección y dar aviso al Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal de los servicios o casos en que intervengan en la forma prevista en el Manual de Procedimientos;
- X. Elaborar el informe homologado, partes informativos y puestas a disposición;
- XI. Atender con oportunidad las quejas que se le expongan, poniendo en conocimiento del superior lo que no se pueda remediar según sus facultades, así como las providencias que se tomen;
- XII. Conservar y prevenir el orden en los mercados, ferias, espectáculos públicos, diversiones y atracciones públicas, centros y desarrollos turísticos, mercados populares, tianguis y mercados sobre ruedas, ceremonias públicas, templos y centros de culto, juegos y en general en todos aquellos lugares que en forma temporal y transitoria funcionen como centros de concurrencia pública;
- XIII. Vigilar y mantener el orden y seguridad en calles y sitios públicos, para evitar que se perpetren cualquier tipo de delitos o atentados contra la integridad de las personas y su patrimonio;
- XIV. Preservar las pruebas e indicios de infracciones cívicas y de hechos probablemente delictivos, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XV. Intervenir en las acciones conducentes, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones cívicas y delitos, y

XVI. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Director o el inmediato superior de quien dependan.

Capítulo VIII

De los principios y deberes del Cuerpo de la Policía

Artículo 22. La legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como el respeto a los derechos humanos, son los principios bajo los que se deben regir los elementos operativos de la policía en su actuación.

Artículo 23. Además de los deberes establecidos en la Ley General y la Ley, los Integrantes del Cuerpo de Policía tendrán los siguientes:

I. Conocer la escala jerárquica de la Institución, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

II. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a quien emitió dicha orden y en caso de no recibir restricción sobre el conocimiento de esa instrucción, a cualquier superior que por la naturaleza de la orden deba conocer sobre su cumplimiento;

III. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución, mientras se encuentre en servicio, si las necesidades de éste así lo requieren;

IV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. La portación y uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

V. Entregar, al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones le señalen. Este informe deberá elaborarse con el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

VI. Remitir, a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro, manteniendo informado a su superior jerárquico.

Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Institución, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

VII. Apoyar con el personal bajo su mando, a las autoridades que así lo soliciten, conforme a las disposiciones aplicables, en caso de situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

VIII. Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, restaurar el orden y la paz públicos, y combatir el delito;

IX. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

X. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad que afecte las actividades de la Institución, actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad;

XII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XIV. Asistir a las instituciones académicas del Estado o la Federación a fin de adquirir los conocimientos técnicos, prácticos y científicos que permitan su constante actualización y adiestramiento, y

XV. La demás que establezcan los manuales correspondientes, así como otras disposiciones normativas.

Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a las garantías individuales, en

términos de las disposiciones legales, normativas y administrativas que al efecto se emitan.

TITULO SEGUNDO DEL DESARROLLO POLICIAL

Capítulo I De la Carrera Policial y de la Profesionalización

Artículo 24. Para los efectos de los artículos 69, 73 y 74 de la Ley, las instancias responsables de implementar la Carrera Policial y de aplicar las disposiciones legales, serán la Comisión, la Dirección y la Unidad de Asuntos Internos, en forma directa o a través de los convenios respectivos que se suscriban con instituciones públicas o privadas en los aspectos que así lo permita la legislación.

(Comentario: En este artículo se puede establecer que dependencia municipal será específicamente la responsable de la carrera policial, no necesariamente la Dirección; la Comisión sí debe participar tal como lo ordena el artículo 105 de la Ley General. Habrá municipios que no cuenten con la infraestructura administrativa y los recursos suficientes para dar cumplimiento a estas obligaciones; en esos casos, se podrían suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para atender los fines de la carrera policial)

Artículo 25. El servicio profesional de carrera policial se regirá de la siguiente manera:

- I. Antes del ingreso de cualquier aspirante al Cuerpo de la Policía, se deberán consultar sus antecedentes en el Registro Estatal o Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- II. Todo aspirante deberá obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial que al efecto expida la Unidad o Centro de Control de Confianza con quién el municipio celebre el convenio respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar al Cuerpo de Policía si no ha sido certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Al Cuerpo de la Policía solo ingresarán y permanecerán quienes cumplan los requisitos, cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. Los méritos de los integrantes del Cuerpo de la Policía serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

VI. Los criterios para la promoción de los integrantes del Cuerpo de Policía deberán considerar, al menos, los resultados obtenidos en los programas de formación y actualización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VII. El régimen de estímulos y previsión social, se aplicará por la Comisión;

VI. Los integrantes del Cuerpo de la Policía podrán ser cambiados de un área operativa otra de distinta especialidad, por resolución de la Comisión, y

VII. La permanencia en el servicio dependerá del cumplimiento de los requisitos legales vigentes al momento en que se emita el acto correspondiente, y en su caso, se procederá a la separación de los integrantes del Cuerpo de la Policía.

Capítulo II

Del procedimiento de selección

Artículo 26.- La selección es el proceso que consiste en elegir, entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar al Cuerpo de la Policía.

Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución que emita la Comisión.

Las etapas del proceso integral de selección deberán ser aprobadas en forma secuencial por los candidatos, a fin de poder continuar con el mismo.

Artículo 27.- Aspirante al ingreso del Cuerpo de la Policía, es aquel que se encuentra en etapa de formación y adiestramiento.

Artículo 28.- Los aspirantes a formar parte del Cuerpo de la Policía, deberán someterse a un proceso de selección previa que iniciará con la convocatoria emitida por la Comisión.

Además de lo ya previsto en la Ley General y en la Ley, los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido o que se encuentren inscritos en una institución de educación con reconocimiento oficial para obtener el nivel académico correspondiente a los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o su equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

Además deberán acreditar fehacientemente, con documento idóneo, el avance de sus estudios en forma continua e ininterrumpida hasta culminarlos para obtener la recertificación.

V. Tener una edad mínima de 19 años y no mayor de 45 cuando se trate de su primer ingreso a una institución policial;

VI. Contar con el perfil físico, médico y de personalidad que se exija en las evaluaciones de control de confianza;

VII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VIII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

X. No estar suspendido o inhabilitado de la función pública, y

XI. No presentar tatuajes ni perforaciones innecesarias, incluso aunque no sean visibles.

Artículo 29.- La documentación necesaria para acreditar los requisitos conducentes del artículo anterior será:

I. Acta de nacimiento o naturalización;

II. En su caso, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;

III. Constancia de no antecedentes penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con fecha no mayor a un mes de su expedición;

IV. Credencial para votar;

V. Certificado de estudios concluidos o en curso;

VI. Constancia de la baja en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresa de seguridad privada;

VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) hombres: sin lentes, ni barba, ni bigote, ni patillas; con orejas descubiertas, y

b) mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII. Comprobante de domicilio vigente;

IX. Documento expedido por la Academia competente para impartir los cursos de formación básica, que acrediten que los mismos fueron aprobados;

X. La certificación expedida por la Unidad o el Centro de Control de Confianza, con quién el municipio celebre el convenio respectivo;

XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso al Cuerpo de la Policía, y

XII. Dos cartas de recomendación.

Artículo 30.- A los aspirantes que cumplan con los anteriores requisitos, se les abrirá un expediente administrativo integrado con los documentos que demuestren su cumplimiento. El expediente será remitido a la autoridad encargada del Servicio Profesional de Carrera Policial, para que los aspirantes asistan a un curso de formación básica con una duración no menor de cinco meses y se apliquen los exámenes conducentes; en donde gozarán de una beca, así como de apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación.

Artículo 31.- Quienes como resultado del proceso de reclutamiento ingresen a cualquiera de las Academias o Institutos de formación básica, superior de policía o de especialidades, serán considerados aspirantes, y se clasificarán en:

- I. Cadetes, quienes estén realizando el curso básico de formación policial, y
- II. Alumnos, los que estén realizando el curso de capacitación o profesionalización policial.

Todos los aspirantes se sujetarán a las disposiciones aplicables al régimen interno de cada academia o Instituto. En su capacitación, instrucción y prácticas, los aspirantes se abstendrán de realizar actos de autoridad cuya ejecución compete exclusivamente a los Integrantes de la Institución.

Artículo 32.- Los aspirantes que hubieren aprobado el curso básico de formación policial podrán ser considerados por la Comisión para ingresar a la Institución. En su caso, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- La Comisión conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución. Una vez resuelto en forma favorable el ingreso de los aspirantes, el Director expedirá los nombramientos o constancias de grado correspondientes.

Artículo 34.- Para emitir la convocatoria de selección, la Comisión debe realizar un análisis de las plazas vacantes; en razón de esto, se emitirá y publicará la convocatoria en los medios de comunicación local con mayor difusión y en los estrados de las dependencias del municipio.

Artículo 35.- La convocatoria deberá contener toda la información referente al tipo de plaza vacante, bases generales y específicas, la fecha, hora y

lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de los resultados.

Artículo 36.- La Comisión elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo al proceso a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos operativos.

La selección de aspirantes a ingresar al Cuerpo de la Policía, se hará con base en los resultados más altos obtenidos en la evaluación.

Artículo 37.- En ningún caso podrán ingresar al Cuerpo de la Policía, si no existe plaza vacante que se encuentre soportada en el presupuesto de egresos y se cumplan los requisitos de ingreso.

Artículo 38.- En caso de que la evaluación practicada a un aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, lo cual le permitirá ingresar en el momento en que exista la plaza vacante, que no haya transcurrido mas de un año de su evaluación y que se conserven los requisitos de ingreso; en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización que al efecto se imparta.

Artículo 39.- A los integrantes del Cuerpo de la Policía de nuevo ingreso, se les expedirá su nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica, el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año, cuando su evaluación general haya sido satisfactoria para la Comisión; en caso contrario, causará baja del Cuerpo de la Policía.

Artículo 40.- Los aspirantes que sean expulsados o que no aprueben los exámenes no podrán solicitar de nueva cuenta su ingreso al Cuerpo de la Policía, sino hasta que transcurran dos años.

Capítulo III De los requisitos de ingreso y permanencia

Artículo 41.- Para ingresar al Cuerpo de la Policía se requiere:

- I. Aprobar previamente el proceso de selección;
- II. Aprobar los cursos de formación básica o inicial y el concurso de ingreso,

III. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, la Ley General y este reglamento, y

IV. Existir plaza vacante.

Artículo 42.- Para permanecer en el Cuerpo de la Policía se requiere:

I. Asistir y aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos;

II. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

III. Someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, así como obtener la certificación de la Unidad o Centro de Control de Confianza con quién el municipio celebre el convenio respectivo;

IV. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

V. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

VI. No haber sido sancionado por infracciones a la Ley o a la Ley General o este Reglamento;

VII. Cumplir con los deberes que establece la Ley, la Ley General y este Reglamento, y

VIII. Que del expediente administrativo del integrante del Cuerpo de la Policía no se desprendan sanciones por faltas o infracciones, que por su reincidencia, a juicio de la Comisión sean suficientes para negar su permanencia.

Artículo 43.- Los integrantes del Cuerpo de la Policía que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados en la Ley, la Ley General y este Reglamento, serán separados de su cargo y dejarán de prestar sus servicios, una vez que la Comisión haya tramitado y resuelto el procedimiento previsto en la Ley.

Capítulo IV De la certificación

Artículo 44.- La evaluación de los integrantes del Cuerpo de la Policía se realizará a través de la Unidad o Centro de Control de Confianza, autorizado por parte del Centro Nacional de Acreditación y Certificación, previa celebración del convenio respectivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el cargo.

En la evaluación se tomarán en cuenta las constancias agregadas al expediente de cada elemento operativo, sobre la conducta que observe durante su estancia en las instituciones académicas o en el desempeño de sus funciones, de las faltas o infracciones, sanciones y distinciones a que se haga acreedor. De lo cual se dará aviso a los registros estatales y federales de información de seguridad pública.

Capítulo V **De los nombramientos**

Artículo 45.- El nombramiento para pertenecer al Cuerpo de la Policía, se expedirá cuando se cumplan los requisitos de ingreso previstos en este reglamento, y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. El carácter del nombramiento que puede ser definitivo o provisional;
- III. El cargo o grado asignado, así como el sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- IV. Protesta de Ley;
- V. Lugar en que se expide;
- VI. Fecha en que deba de surtir sus efectos;
- VII. Nombre y firma de quien lo expide;
- VIII. Horario, el cual estará sujeto a las necesidades del servicio y cuando la seguridad pública así lo requiera, y
- IX. Firma del interesado.

Artículo 46.- El nombramiento es el que se expide a quien prestará de manera permanente sus servicios en el Cuerpo de la Policía, cumpliendo

para tal efecto con las disposiciones relativas del sistema integral del servicio civil de carrera policial.

Artículo 47.- La aceptación del nombramiento obliga al integrante del Cuerpo de la Policía a sujetarse a lo establecido por la Ley General, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 48.- El horario de servicio que se debe cubrir por los integrantes del Cuerpo de la Policía, debe ser el que se determine en el mismo nombramiento, el cual, debe ser acorde a sus capacidades físicas y a la demanda del servicio.

Capítulo VI

De la capacitación, actualización, promoción y evaluación.

Artículo 49.- Los integrantes del Cuerpo de la Policía tienen la obligación de asistir a los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento policial para adquirir los conocimientos teóricos, prácticos y científicos.

Artículo 50.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga el grado inmediato superior al que ostenten los integrantes del Cuerpo de la Policía, dentro del orden jerárquico previsto en este Reglamento.

Artículo 51.- Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón, pero mediante evaluación curricular y concurso de promoción dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al Sistema de Carrera Policial.

Artículo 52.- Al integrante del Cuerpo de la Policía que sea promovido, le será entregado su nuevo nombramiento en la categoría jerárquica del grado correspondiente.

Artículo 53.- Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán valorar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La conservación de los requisitos de ingreso y permanencia;
- II. La escolaridad y formación adquirida durante su estancia en el Cuerpo de la Policía;
- III. La eficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas;

IV. El comportamiento ético y profesional;

V. La antigüedad y la jerarquía dentro del Cuerpo de la Policía;

VI. El conocimiento que se tenga de los ordenamientos jurídicos que regulan la función de la Policía y los derechos humanos;

VII. Los resultados de las evaluaciones de control de confianza que se les practiquen, y

VIII. Dominar las reglas de privación legítima de la libertad y uso de la fuerza.

Capítulo VII

De los estímulos o compensaciones.

Artículo 54.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Institución otorga el reconocimiento público a sus Integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los Integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Comprende las compensaciones, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Institución reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus Integrantes.

Los estímulos se otorgarán a los Integrantes por la Comisión, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

Todo estímulo otorgado por la Institución será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser agregada al expediente del Integrante y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 55.- La compensación es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta de los Integrantes, creando conciencia de

que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la nación y la Institución.

Capítulo VIII

De las condecoraciones y reconocimientos policiales.

Artículo 56.- La Comisión manifestará públicamente el reconocimiento al integrante del Cuerpo de la Policía cuando sea ejemplar en su comportamiento y servicio en beneficio de la seguridad pública y la comunidad.

Artículo 57.- Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal o por la Comisión.

Artículo 58.- Las formas de condecoraciones y reconocimiento son las siguientes:

- I. Medallas;
- II. Diplomas;
- III. Cartas laudatorias;
- IV. Recompensas, y
- V. Estímulos que podrán consistir en días de descanso o prestaciones económicas.

Artículo 59.- Las condecoraciones y reconocimientos a que se refiere el artículo anterior, podrán otorgarse por los siguientes valores:

- I. Al heroísmo o valor profesional: se otorgará por el gran valor demostrado, ya sea a uno o varios elementos por acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a personas en peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita por parte de quien desee promoverla;
- II. Al servicio distinguido: se otorgará a los oficiales con más de cinco años en puesto de mando y que, siendo poseedores de la medalla de eficiencia han mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área asignada para el desempeño de su servicio. La solicitud la realizará el superior jerárquico.

III. A la perseverancia: se otorgará al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años de servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde a la Dirección certificar los años de servicio y acompañar las constancias respectivas;

IV. Al mérito y honor: se otorgará a aquel elemento que durante su servicio se haya caracterizado por su constante y ejemplar comportamiento, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente. Ésta será solicitada por el superior jerárquico, y

V. A la eficiencia: se otorgará a los elementos del Cuerpo de Policía Preventiva con dos años o más de servicio que, en el desarrollo de su función, se advierta claramente en el área asignada en el desempeño de su servicio, una notable disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico dirigir la solicitud respectiva.

En todos los supuestos anteriores, la solicitud contendrá los relatos, testimonios o constancias respectivas y deberá estar dirigida a la Comisión. El Director en breve término deberá formular el proyecto de dictamen y remitirlo a la Comisión.

Capítulo IX

De los uniformes, insignias y equipo

Artículo 60.- Para los efectos del artículo 62 de la Ley, los integrantes de la Institución tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas, identificación oficial y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Director para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

Además podrán portar en los uniformes, aquellas insignias, medallas o condecoraciones entregadas en reconocimiento de su desempeño, tanto por hechos relevantes, como por asistencia a cursos de capacitación, y que sean autorizadas por el Director.

La identificación oficial debe exhibirse ante las personas en cada servicio

Artículo 61.- Queda estrictamente prohibido utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar prendas, insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.

Artículo 62.- Los elementos operativos tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso. El personal masculino debe mantener la patilla y el cabello corto.

Artículo 63.- El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. Además, deberán acatar las disposiciones legales ecológicas y medio ambiente sobre ruido, y se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.

Artículo 64.- La Dirección proporcionará al Cuerpo de la Policía, el uniforme consistente en pantalón, camisa chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas; armas de fuego, en sus formas corta y larga; fornituras, tonfas, dotación de municiones, chalecos antibalas y, en general, los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

Capítulo X

Del Régimen Disciplinario

Artículo 65.- La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Policía, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución, la Ley General, la Ley, el Reglamento y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá las correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto establece la Ley.

Capítulo XI

De las correcciones disciplinarias

Artículo 66.- Para los efectos de los artículos 90 y 100 de la Ley, al Director y al Comandante corresponderá aplicar los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- II. Amonestación;
- III. Apercibimiento;
- IV. Privación de permiso de salida.

Artículo 67.- El arresto por más de veinticuatro horas deberá hacerse constar por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

El original del escrito se entregará al infractor y se hará constar que el arresto fue cumplido, anotándose la fecha y hora de la liberación.

El arresto menor ha veinticuatro horas se comunicará en forma verbal al infractor para que se presente arrestado por la falta cometida.

Artículo 68.- El arresto podrá ser impuesto por el Director a aquel integrante del Cuerpo de la Policía que incurra en cualquiera de las siguientes faltas o infracciones:

- I. No solicitar por los conductos jerárquicos, en forma respetuosa, todo lo relacionado con el servicio;
- II. No avisar oportunamente por escrito los cambios de su domicilio o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, esté imposibilitado para asistir a prestar el servicio;
- III. En el caso de elementos operativos masculinos, usar el cabello largo, barba o patilla sin recortar, no obstante del apercibimiento que el superior jerárquico le halla realizado sobre esta situación;
- IV. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Dirección o en cualquier otro lugar en horario de servicio, sin la autorización correspondiente;
- V. No presentarse o comparecer ante las autoridades municipales cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;

VI. Cometer cualquier acto que altere la disciplina del lugar o centro en que desempeña su servicio;

VII. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente; siempre y cuando no se ponga en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas o compañeros;

VIII. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;

IX. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico;

X. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o hacerlo en forma indebida;

XI. No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación;

XII. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;

XIII. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo;

XIV. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor;

XV. No entregar al depósito, oportunamente, el equipo de cargo;

XVI. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado;

XVII. Permitir que el vehículo asignado al servicio lo utilice otro compañero o persona extraña a la corporación sin la autorización correspondiente;

XVIII. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;

XIX. No reportar inmediatamente, en su caso por el radio de comunicación, la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo, o bien, cualquier servicio a la comunidad;

XX. Utilizar vehículos particulares en el servicio, salvo que exista autorización del Director por causas justificadas;

XXI. No realizar el saludo oficial, según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros del ejército y fuerzas armadas, según el grado;

XXII. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;

XXIII. Alterar las características del uniforme;

XXIV. Carecer de limpieza en su persona y uniforme;

XXV. Omitir registrar la asistencia;

XXVI. Circular con el vehículo asignado sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos;

XXVII. No respetar el honor familiar de los particulares, de los compañeros, así como el suyo propio;

XXVIII. Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos, o

XXIX. No comunicar las fallas del equipo asignado o vehículos, a los superiores jerárquicos cuando se requiera atención inmediata.

Artículo 69.- El Director tiene la facultad de imponer amonestaciones y se aplicarán al integrante del Cuerpo de la Policía que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

I. No guardar para los superiores jerárquicos y demás compañeros la consideración debida;

II. Atender asuntos personales durante el servicio;

III. Presentarse con retardo al registro de asistencia;

IV. Emplear palabras, actos o ademanes ofensivos en el ejercicio de su función, o

Asuntos Internos, dirigida al Presidente de la Comisión y remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

El presidente resolverá si ha lugar a iniciar procedimiento contra el presunto infractor, en caso contrario devolverá el expediente a la unidad remitente.

En caso procedente, resolverá si el asunto se instruirá por el Pleno de la Comisión.

Artículo 77.- El responsable de la Unidad de Asuntos Internos será nombrado por mayoría absoluta del Ayuntamiento de una terna propuesta por el Presidente Municipal; contará con autonomía de gestión y tendrá, las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Presidente Municipal y la Comisión Edilicia de Seguridad Pública el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

II. Expedir los manuales de operación de la Unidad a su cargo;

III. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Institución y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;

IV. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Institución, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;

V. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Coordinar la vigilancia a los Integrantes de la Institución en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;

VII. Práctica las investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;

VIII. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación; para tal efecto, solicitará al Director que, conforme a las disposiciones aplicables, dicte las órdenes que al efecto requiera;

IX. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;

X. Solicitar información y documentación a las áreas de la Institución y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;

XI. Dar vista a la autoridad competente de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XII. Citar a los Integrantes sometidos a una investigación o, en su caso, a aquéllos que puedan aportar datos para la misma;

XIII. Mantener actualizados los métodos y procedimientos de investigación de faltas a los deberes de los Integrantes y de inspección que deban establecerse en la Institución;

XIV. Solicitar al Presidente de la Comisión, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;

XV. Intervenir ante el Pleno de la Comisión durante los procedimientos disciplinarios y de Carrera Policial;

XVI. Recibir y tramitar las peticiones y sugerencias de los particulares sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a cargo de la Institución;

XVII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante o, en su caso, de

aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;

XVIII. Rendir informes semestralmente al Presidente Municipal y a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública sobre el resultado de sus investigaciones, así como de aquellos casos de improcedencia o reserva de los expedientes;

XIX. Instruir las investigaciones a efecto de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los manuales de la Institución, así como los de disciplina y ética de los Integrantes;

XX. Supervisar la consulta que su Unidad realice a las bases de datos de la Institución sobre el personal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXI. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por Integrantes de la Institución, informando de inmediato al Presidente Municipal y a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública;

XXII. Solicitar al encargado de la Hacienda la dotación de presupuesto suficiente para el desarrollo de sus funciones, ejercerlo bajo su responsabilidad en términos de las disposiciones legales aplicables, así como informar oportunamente sobre el particular al Presidente Municipal y a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública;

XXIII. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública y política criminal;

XXIV. Establecer en el manual correspondiente, las normas, políticas y procedimientos para el desarrollo e instrumentación de programas de visitas ordinarias y extraordinarias, e inspecciones a la Institución, así como para la investigación con motivo de quejas y denuncias por probables irregularidades operativo-administrativas detectadas en la misma y de aquellas que puedan ser causales de responsabilidad, y dar cuenta de ello a las instancias correspondientes;

XXV. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegare a instrumentar;

XXVI. Nombrar y remover, al personal de la Unidad de Asuntos Internos;

XXVII. Verificar que su personal adscrito se someta a un proceso externo de evaluación con la periodicidad requerida por el Presidente Municipal y la Comisión Edilicia de Seguridad Pública;

XXVIII. Realizar propuestas a la Comisión, sobre el régimen de estímulos a los Integrantes que reconozca su esfuerzo, dedicación y empeño;

XXIX. Solicitar a la Comisión, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante, que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Institución, requieran la acción que impida su continuación;

XXX. Asegurarse de que se asiente constancia por escrito de todas las actuaciones de la Unidad de Asuntos Internos;

XXXI. Proporcionar la información que los particulares soliciten, en términos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXXII. Mantener relaciones con instituciones similares, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones, y

XXXIII. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones a cargo del responsable de la Unidad de Asuntos Internos, los Integrantes del Cuerpo de Policía estarán obligados a proporcionarles el auxilio que les sea requerido.

Artículo 78.- Para la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General y en la Ley, la Comisión deberá substanciar y resolver el procedimiento administrativo previsto en los artículos del 118 al 128 de la Ley, a solicitud formulada por la Unidad de Asuntos Internos, quién será la instancia encargada de instruir la acusación disciplinaria.

Artículo 79.- De todas las diligencias o actuaciones que se practiquen, se levantará constancia, debiendo suscribir quienes en ella intervengan.

Artículo 80.- En la resolución administrativa que se imponga la sanción, se deberán asentar los hechos u omisiones que motiven su aplicación; los artículos de la Ley, Reglamento u otros ordenamientos legales que sirvan

de fundamento; las consideraciones sobre lo dispuesto en el artículo ... de este Reglamento; la valoración de las pruebas; en su caso, el medio de defensa procedente; denominación de la autoridad y firma autógrafa.

Artículo 81.- Cuando con una sola conducta se cometan varias faltas, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

Artículo 82.- En el caso de que se cometa otra infracción que sea sancionable de la misma forma, se aplicará la sanción inmediata superior a la que se le impuso en la ocasión anterior.

Artículo 83.- Para efectos de la imposición de sanciones y temas relacionados con la carrera policial, la antigüedad se computará de la manera siguiente:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de ingreso a la corporación, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

Artículo 84.- Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta o infracción, los que induzcan a su comisión y los superiores jerárquicos que la toleren.

Artículo 85.- La resolución definitiva que se dicte en el procedimiento sancionador, deberá notificarse personalmente mediante oficio al integrante del Cuerpo de la Policía y cuando ésta sea desfavorable a sus intereses, hacerle saber que tiene derecho a impugnarla a través del juicio de amparo ante un Juez de Distrito.

Capítulo XIV

De la separación y el procedimiento para su determinación

Artículo 86.- Corresponde a la Comisión substanciar y resolver el procedimiento administrativo de separación del servicio de los integrantes del Cuerpo de la Policía, previsto en los artículos del 129 al 141 de la Ley, por el incumplimiento de los requisitos para permanecer en el cargo o de los procesos de promoción.

La Unidad de Asuntos Internos será la instancia encargada de solicitar de manera fundada y motivada a la Comisión, el inicio del procedimiento de separación desde que tenga conocimiento del incumplimiento de los requisitos para permanecer en el cargo por integrantes del Cuerpo de la Policía.

Artículo 87.- Para los efectos del artículo 129 fracciones I, II y III de la Ley, la Comisión deberá tomar en cuenta los siguientes supuestos:

I. Los integrantes del Cuerpo de la Policía que hayan sido convocados a tres procesos de promoción en forma consecutiva, sin que haya participado en los mismos o que habiendo participado, no hubieren obtenido el grado inmediato superior que les correspondería por causas que les sean imputables, como son los resultados insatisfactorios obtenidos en los programas de profesionalización, ausencia de méritos en el desempeño de sus funciones y de aptitudes de mando y liderazgo.

II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones previstas en este Reglamento, y

III. Si del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia, como sería la existencia de sanciones disciplinarias o correctivas; impuntualidad;

Capítulo XV De la Conclusión del servicio

Artículo 88.- Las relaciones jurídicas entre los integrantes del Cuerpo de la Policía y el Municipio, se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 89.- Son causas de conclusión del servicio o terminación de la relación jurídica administrativa entre el Municipio y los integrantes del Cuerpo de la Policía, las previstas en los artículos 94 de la Ley General y 83 de la Ley. Corresponderá a la Comisión conocer y resolver los procedimientos administrativos correspondientes.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al Director o Comandante, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Capítulo XVI

De las Notificaciones

Artículo 90.- Las notificaciones que se deban hacer con motivo de los procedimientos previstos en la Ley, se harán dentro de los tres días siguientes a la fecha del acto que se pretenda notificar, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Se notificará personalmente los acuerdos y resoluciones siguientes:

- a) el que admita y dé curso al procedimiento administrativo.
- b) cuando se señale fecha para el desahogo de alguna diligencia.
- c) el de citación de los testigos, peritos, o de un tercero.
- d) el de requerimiento de un acto a la persona que deba cumplirlo.
- e) los que ordene la autoridad competente para substanciar el procedimiento cuando por su naturaleza así lo amerite.
- f) la resolución definitiva del procedimiento administrativo.

II. Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que se tenga registrado en el expediente administrativo o en el lugar donde se encuentre el Integrante del Cuerpo de la Policía;

III. La constancia de notificación personal deberá contener:

- a) lugar, día y hora en que se elabore.
- b) número de procedimiento administrativo.
- c) nombre y domicilio de quien deba ser notificado.
- d) el contenido del oficio que deba notificarse.
- e) las circunstancias que se originen durante la diligencia, y
- f) los nombres y firmas de quienes en ella intervinieron.

IV. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día siguiente de que se practiquen.

Artículo 91.- Cuando el destinatario de la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio con la persona que atienda la diligencia, para que espere al día siguiente a una hora determinada. Si no se atendió el citatorio, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, y si estuviese cerrado, se levantará constancia de tal evento y el oficio de notificación se dejará en el interior del domicilio.

Artículo 92.- Si el destinatario de la notificación se negara a atender la diligencia o firmar la constancia de notificación, se procederá a levantar

constancia ante dos testigos y se dejará dicho documento en un lugar visible del domicilio, sin que esto afecte su validez.

Artículo 93.- Cuando no sea posible llevar a cabo las notificaciones personales, por las razones que se advierten en el presente capítulo, previo acuerdo del Secretario Auxiliar, la notificación también se fijará en un lugar visible dentro del último lugar o área de trabajo o donde el presunto infractor prestaba sus servicios, así como en los estrados del Ayuntamiento.

Capítulo XVII

Del régimen complementario de seguridad social

Artículo 94.-

(Comentario: En este capítulo se debe incluir un régimen complementario de seguridad social, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos. Consiste en una protección complementaria en un sentido suficientemente amplio, como un conjunto de medidas posteriores, heterogéneas, cuyo común denominador radica en dirigirse a la protección de las necesidades de los integrantes del Cuerpo de la Policía y sus familiares o dependientes, ya sean las mismas satisfechas por la protección básica, y entonces coexisten y coadyuvan a mejorar ésta; ya sean nuevas necesidades a las que satisfacen con distintos instrumentos protectores, como seguros, fondos de ahorro, pensiones, etc.

Capítulo XVIII

De la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia

Artículo 95. La Comisión es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del Servicio Profesional, el Régimen Disciplinario de la Policía y su Profesionalización.

Llevará un registro de datos de los integrantes, el cual se proporcionará a las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.

Artículo 96.- La Comisión se integrará con el Presidente Municipal o quién éste designe, quién a su vez lo será de la Comisión; dos regidores de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública; el Director; un integrante del

Cuerpo de la Policía, por cada una de las áreas operativas de investigación, prevención y reacción.

Los integrantes de la Comisión serán de carácter permanente, y se designará a un suplente que deberá tener, al menos, el cargo de Director y el grado de licenciatura con afinidad a esta disciplina. Estos nombramientos serán honoríficos. (Nota: licenciados en derecho, en administración de empresas, contadores públicos, trabajo social, economía, etc.)

El Director y el integrante del Cuerpo de la Policía por cada una de las áreas operativas de investigación, prevención y reacción, deben acreditar que han aprobado el examen de control de confianza y su designación se hará por mayoría de los demás integrantes de la Comisión.

(Nota: Para aquellos municipios que su estado de fuerza no permita la creación de las áreas especializadas de Investigación, Prevención y Reacción, la integración de la Comisión puede ser de la siguiente manera: el Presidente **Municipal o quién éste designe**, quién a su vez lo será de la Comisión; **dos regidores de la Comisión de Seguridad Pública; el Director; un integrante del Cuerpo de la Policía**, así como **un representante de la organización ciudadana con mayor representatividad en el Municipio.**)

Artículo 97.- La Comisión contará con un Secretario Auxiliar designado por el Presidente Municipal, cargo que deberá recaer en una persona que tenga título de Abogado y con el personal necesario para el despacho de sus asuntos, mismos que serán designados por el Pleno, conforme a las disponibilidades presupuestales.

Artículo 98.- La Comisión sesionará cuantas veces sea necesario conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Previa convocatoria de su Presidente que se hará llegar por lo menos con dos días hábiles anteriores a su celebración, en la que se precisará el objeto, lugar y fecha en que se desarrollará;
- II. Todos los integrantes de la Comisión deberán contar con un expediente sobre cada asunto concreto que se vaya a tratar, que incluya por lo menos:
 - a) el proyecto de resolución o acuerdo.
 - b) en su caso, los resultados de evaluaciones o desahogo de pruebas.

c) copia de las actas que resulten de las audiencias, diligencias y actuaciones.

Este expediente se hará llegar con seis días hábiles de anticipación a la fecha en que será tratado cada asunto;

III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, en los casos de empate el Presidente tendrá voto de calidad;

IV. El sentido de los votos emitidos por los integrantes de la Comisión será secreto;

V. El Secretario levantará un acta en la que se hagan constar los acuerdos y resoluciones que se tomen; y auxiliará a la Comisión en todos los asuntos de su competencia.

Artículo 99.- A la Comisión corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, promoción, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes;

II. Evaluar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicables y los méritos de los elementos operativos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;

III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de selección, ingreso y permanencia;

IV. Aprobar los lineamientos, mecanismos y procedimientos para el otorgamiento de estímulos;

V. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes, de conformidad con el manual respectivo;

VI. Proponer e instrumentar los sistemas de desarrollo integral y planeación de la carrera policial;

VII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de carrera policial;

VIII. Resolver sobre los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la ley, el presente reglamento y el manual correspondiente;

IX. Aprobar los manuales que sean necesarios para hacer efectiva la carrera policial, y

X. Formular normas en materia de previsión social;

XI. Elaborar los planes, programas y procedimientos de Profesionalización, homologados al modelo nacional, que contenga los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

XII. Celebrar los convenios necesarios para la instrumentación de la Profesionalización;

XIII. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;

XIV. Emitir Acuerdos de observancia general y obligatoria en materia de desarrollo policial para la exacta aplicación del Servicio Profesional;

XV. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento de los integrantes;

XVI. Resolver, de acuerdo a las necesidades del servicio, la reubicación de los integrantes de un área operativa a otra;

XVII. Sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los deberes u obligaciones de los integrantes, preservando el derecho a la garantía de audiencia;

XVIII. Crear comités y grupos de trabajo del Servicio Profesional, Régimen Disciplinario y demás que resulten necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

XIX. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 100. En los procedimientos que instruya la Comisión contra los integrantes, se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia.

Artículo 101.- La Comisión sustanciará el procedimiento a que se refieren los Capítulos IV y V del Título Sexto de la Ley, atendiendo a los lineamientos mínimos siguientes:

I. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias, a juicio del Pleno;

II. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre el Presidente o su suplente. Los miembros de la Comisión contarán con voz y voto y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. El funcionamiento de las sesiones se establecerá en el manual respectivo que al efecto emita la Comisión;

III. El miembro que no asista a las sesiones, lo haga con reiterado retraso, no presente sus proyectos en la fecha correspondiente, los retire sin justificación o altere el orden en las sesiones, se hará acreedor a la sanción correspondiente;

IV. Se podrán hacer mociones de orden para agilizar el debate, sin que en ellas se deban abordar consideraciones sobre el sentido de la decisión en análisis;

V. Las actas en que se haga constar las resoluciones tomadas en la sesión se firmarán por todos los integrantes de la Comisión; las resoluciones serán firmadas y rubricadas por el Presidente, el Secretario Auxiliar y el Comisionado Ponente;

VI. Habrá sesión extraordinaria y solemne en el lugar, fecha y hora que fije el Presidente, en la que rendirá ante el Pleno, su informe anual de labores, quien podrá acompañarse en el acto, de funcionarios invitados a quienes en su caso podrá concedérseles el uso de la palabra;

VII. La Comisión informará sobre el desarrollo de sus funciones al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, en los términos que establezca el Presidente de aquél, y

VIII. Los demás que establezcan los manuales correspondientes.

Artículo 102.- La Comisión supervisará la ejecución de las sanciones impuestas a los Integrantes, conforme a los lineamientos que al efecto establezca.

Artículo 103.- Los integrantes de la Comisión podrán designar suplentes permanentes mediante escrito, los cuales deberán contar con el siguiente perfil:

- I. Tener al menos el cargo de ...
- II. No encontrarse sujeto a investigación y/o procedimiento administrativo, y
- III. Contar por lo menos con un año de antigüedad en la Institución.

Artículo 104.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente, por asuntos de atención urgente y se seguirá en lo conducente, lo establecido para las sesiones ordinarias.

Artículo 105.- Las funciones del Presidente de la Comisión son:

- I. Declarar el quórum y el inicio de la sesión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, los debates y conservar el orden de las sesiones;
- III. Participar en las sesiones de la Comisión con voz y voto de calidad;
- IV. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- V. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- VI. Sancionar con arresto o suspensión, los retardos e inasistencias injustificadas de los Comisionados a las sesiones, salvo tratándose de los regidores, caso en el cual informará al Ayuntamiento para las medidas correspondientes;
- IX. Sancionar con arresto o extrañamiento a los Comisionados que incumplan la presentación oportuna de sus proyectos, salvo tratándose de los regidores caso en el cual informará al Ayuntamiento para las medidas correspondientes;

X. Aprobar la convocatoria a sesiones de la Comisión, y

XI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento u otras disposiciones normativas.

Artículo 106.- Las funciones del Secretario Auxiliar, además de las señaladas en el presente Reglamento, son:

I. Formular las convocatorias para las sesiones del Pleno, previo acuerdo del Presidente;

II. Solicitar autorización al Presidente para inicio de la sesión y dar lectura al Orden del Día;

III. Solicitar a los integrantes de la Comisión que den cuenta de los asuntos que les fueron turnados para elaboración del proyecto de resolución;

IV. Recibir de los Comisionados copias de los proyectos de resolución para su distribución;

V. Verificar que los integrantes de la Comisión reciban las copias de los proyectos de resolución que se habrán de presentar en la próxima sesión;

VI. Someter a consideración del Pleno los proyectos de resolución elaborados por los Comisionados;

VII. Tomar la votación de los integrantes de la Comisión, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio;

VIII. Turnar los expedientes a los Comisionados conforme a las reglas de relación, compensación y aleatoria para la elaboración de los proyectos de resolución;

IX. Declarar al término de cada sesión de la Comisión, los resultados de la misma;

X. Verificar la observancia de los procedimientos de la Comisión, establecidos en este Reglamento;

XI. Certificar las sesiones y acuerdos del Pleno;

- XII. Solicitar a las diferentes unidades la información relativa a los asuntos inherentes al desarrollo de la carrera policial;
- XIII. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Comisión;
- XIV. Llevar el registro de acuerdos del Pleno, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- XV. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;
- XVI. Establecer los mecanismos de acopio de información que se requieran para alimentar el sistema de información, así como supervisar la operatividad y confidencialidad de este sistema;
- XVII. Informar permanentemente al Presidente del desahogo de los asuntos de su competencia;
- XVIII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Presidente con la finalidad de establecer criterios de carácter jurídico;
- XIX. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente, en los estrados, la lista de los asuntos a resolver en la correspondiente sesión pública;
- XX. Apoyar a los Comisionados para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XXI. Llevar el registro cronológico de las sesiones y reuniones internas de la Comisión;
- XXII. Llevar la correspondencia oficial de la Comisión;
- XXIII. Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos de la Comisión;
- XXIV. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Presidente del Pleno, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

La Secretaría Auxiliar contará con los integrantes necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 107.- Las funciones de los Comisionados son las siguientes:

- I. Elaborar y proponer proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados;
- II. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión, con voz y voto;
- III. Formular voto particular en caso de estimarlo necesario;
- IV. Dar cuenta, en la sesión del Pleno que corresponda, de los proyectos de resolución, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de los mismos, y
- VI. Las demás que se establezcan en los Acuerdos Generales.

Artículo 108.- La audiencia oral prevista para el procedimiento de separación, se registrará en medios audiovisuales y tecnológicos y se observará en lo posible los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Los manuales respectivos establecerán la sustanciación de los procedimientos relativos al servicio profesional, el régimen disciplinario y la profesionalización de los Integrantes, que sean turnados a la Comisión.

TÍTULO TERCERO

Del Sistema de Información y la Participación Ciudadana

Capítulo I

Del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal

Artículo 109.- La Dirección a través del área autorizada (NOTA: DEBE DETERMINARSE QUIÉN ESPECÍFICAMENTE) será responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110.- Cuando los integrantes del Cuerpo de la Policía realicen detenciones, deberán consultar las bases de datos de información criminal para verificar si el detenido cuenta con antecedentes y, en su caso, lo harán

del conocimiento de la autoridad a la que pongan a disposición del detenido.

Artículo 111.- La Dirección creará una base de datos que contenga el Registro de Personal de Seguridad Pública, que contendrá por lo menos, lo siguiente:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública de los aspirantes o integrantes del Cuerpo de la Policía;

II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor, y

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango, así como las razones que lo motivaron.

Los datos mencionados también obrarán en el expediente actualizado de los integrantes del Cuerpo de la Policía, además de las referencias personales, notas de conducta, promociones, sanciones y en general, aquella información que identifique plenamente su actuación.

Artículo 112.- La Dirección será responsable de actualizar el Registro de Personal de Seguridad Pública, asentando en el mismo cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 113.- La Dirección constituirá una base de datos para registrar el armamento y equipo con que cuenta la corporación, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 114.- La información a que se refiere este capítulo será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas.

(NOTA: ES CONVENIENTE DESARROLLAR LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RECEPCIÓN, ACOPIO, INTEGRACIÓN, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN EN LA MATERIA. COMENTARLO CON LOS ESPECIALISTAS.)

Capítulo II

De la Participación Ciudadana

Artículo 115. Para los efectos del artículo 164 de la Ley, en el Municipio existirá un Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, con el carácter de órgano colegiado consultivo.

Artículo 116. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe;
- II. Consejeros nombrados por Presidente Municipal de las siguientes dependencias;
 - a) Dirección de Seguridad Pública;
 - b) Dirección de ... (Se puede incluir a otra Dirección que lleve a cabo funciones afines a la promoción de la participación Ciudadana)
- III. Los regidores de las comisiones de Seguridad Pública;
- IV. Cuatro representantes de la sociedad civil, a invitación del Presidente Municipal;
- V. Dos representantes de las cámaras o asociaciones con mayor representatividad en el Municipio;
- VI. Dos representante de instituciones de educación en el Municipio; y
- XI. Cualquier otra institución que el Consejo apruebe invitar.

El Consejo contará con un Secretario Técnico.

Artículo 117. Los cargos de consejeros serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.

Se exceptúan de lo anterior el Secretario Técnico y el personal adscrito a la secretaría técnica.

Artículo 118. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública;
- II. Realizar los estudios relacionados con la situación municipal, en el área de la protección ciudadana, así como analizar la problemática en las zonas con mayor índice de delincuencia para proponer los objetivos y políticas para su adecuada solución;
- III. Verificar que se preste adecuadamente el servicio de seguridad pública;
- IV. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención y seguridad al denunciar las quejas que formule la ciudadanía contra los abusos de los elementos de los cuerpos de seguridad pública;
- V. Otorgar reconocimientos a los integrantes del Cuerpo de la Policía por su destacado desempeño en la prestación del servicio. Cuando se conceda el reconocimiento a un integrante o grupo de ellos, éste será eficaz para efectos de ascensos en el servicio profesional de carrera, por lo que deberá inscribirse en el expediente correspondiente;
- VI. Remitir a la Unidad de Asuntos Internos, las quejas en contra de las presuntas malas o deficientes actuaciones del personal, lo cual se debe hacer dentro de las 48 horas siguientes para su legal conocimiento y sustanciación del procedimientos correspondiente;
- VII. Solicitar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que inicie queja con motivo de hechos de los que pudiera ser conocedor, así como opiniones jurídicas e informes relacionados con el ámbito de su competencia;
- VIII. Presentar formal denuncia ante el agente del Ministerio Público, con motivo de hechos presuntamente delictuosos de los que pudiera ser conocedor;

- IX. Llevar y administrar un programa de denuncia anónima, remitiendo con prontitud los hechos de los cuales sea conocedor a la autoridad competente;
- X. Proponer y en su caso instrumentar estrategias para fomentar, promover e incentivar la denuncia de los delitos y otras para reducir los índices de percepción de inseguridad;
- XI. Proponer al Presidente Municipal para su consideración, el proyecto de Reglamento Interno y en su caso, sus adecuaciones, que rijan mínimamente la integración del Consejo en pleno, sus comisiones y el trabajo en ellas, las reglas para llevar a cabo las sesiones, debates y votaciones y la organización y adscripción de la Secretaría Técnica como dependencia permanente coordinadora de los trabajos y ejecutora de las decisiones del pleno del Consejo integrada por los servidores públicos que permita el Presupuesto;
- XII. Proponer acciones a emprender para la prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos del Municipio; y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículos transitorios.

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal o en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y de menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

Tercero.- La Comisión deberá integrarse dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este Reglamento, previa convocatoria del Presidente.

Cuarto.- Los procedimientos disciplinarios que aún se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Quinto.- La Comisión deberá practicar una evaluación a los elementos operativos, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de

la vigencia de este Reglamento, sobre el cumplimiento de los requisitos del Servicio Civil de la Carrera Policial.

Sexto.- Antes del 3 de enero del 2013, los integrantes del Cuerpo de la Policía deben acreditar que están inscritos y cursando el grado académico que se requiere para su adscripción en los términos de este reglamento.

Mándese un ejemplar de este Reglamento a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

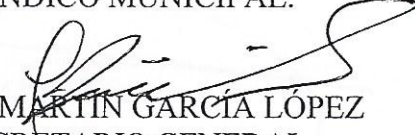
**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2012-2015**



LIC. ÁLVARO MADERA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

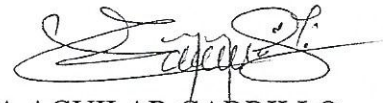


LIC. ANGÉLICA MARÍA COSÍO MADERA
SÍNDICO MUNICIPAL.



PROF. MARTÍN GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL.

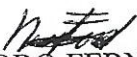
REGIDORES

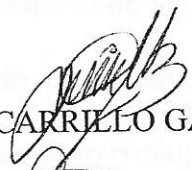


C. LUCIA AGUILAR CARRILLO.

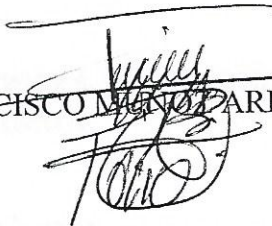


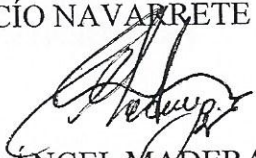
C. NICACIO ROBLES HERNÁNDEZ.

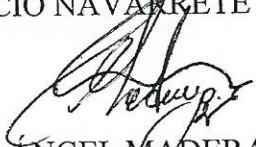

LCP. NISEFORO FERNÁNDEZ JARA.

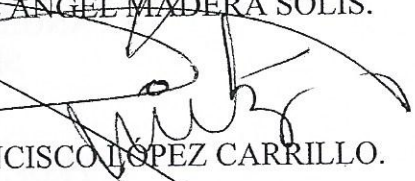

C. YORNIC CARRILLO GARCÍA.


C. EMILIA SERIO DE LA CRUZ.


C. FRANCISCO MARTÍNEZ ARELLANO.


LIC. ROCÍO NAVARRETE ACUÑA.


C. JOSÉ ÁNGEL MADERA SOLÍS.


C. FRANCISCO LÓPEZ CARRILLO.